

**INFORME N° 264-2020-FONDEPES/OGAJ**

A : **JORGE ROBERTO ÑAHUE SIVIRICHI**  
Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

Asunto : Liquidación del Contrato N° 039-2019-FONDEPES, suscrito para la ejecución de la obra denominada «*Remodelación de Cerco Perimétrico, en el Desembarcadero Pesquero Artesanal Tambo de Mora, Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha, Departamento de Ica*»

Referencia : a) Memorando N° 2141-2020-FONDEPES/DIGENIPAA  
b) Nota N° 215-2020-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP  
c) Informe N° 01-2020-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/yag

Fecha : Lima, 6 de agosto de 2020

---

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. El 13 de noviembre de 2019 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) y la empresa Servicio y Construcciones A & L S.A.C., representada por el señor Alfonso Martín Mora Rodríguez, suscribieron el Contrato N° 039-2019-FONDEPES para la ejecución de la obra denominada «*Remodelación de Cerco Perimétrico, en el Desembarcadero Pesquero Artesanal Tambo de Mora, Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha, Departamento de Ica*» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 570 666.42 (quinientos setenta mil seiscientos sesenta y seis con 42/100 Soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución de 60 días calendario.
- 1.2. El 22 de noviembre de 2019, mediante Orden de Servicio N° 002835-2019, el FONDEPES contrató al ingeniero Albert Amadeo Gonzales Rojas como supervisor de la Obra (en adelante, el Supervisor). Asimismo, dicho servicio fue renovado mediante Orden de Servicio N° 00376-2019 de fecha 5 de febrero de 2020.
- 1.3. El 13 de febrero de 2020 el Comité de Recepción de la Obra designado mediante Resolución de Gerencia General N° 017-2020-FONDEPES/DIGENIPAA, el Supervisor y el representante legal del Contratista suscribieron el Acta de Recepción de Obra.
- 1.4. El 21 de mayo de 2020, mediante Carta N° 18-2020-AGR/SUP/FONDEPES el Supervisor presentó al FONDEPES sus cálculos respecto de la liquidación del contrato de Obra.
- 1.5. El 9 de junio de 2019, mediante la Carta N° 021-2020-RL/A&L el Contratista presentó al FONDEPES su liquidación del contrato de Obra.
- 1.6. El 4 de agosto de 2020, mediante Nota N° 215-2020-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP, la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos remitió a la Dirección General de Inversión



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



«Año de la Universalización de la Salud»

Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGENIPAA) el Informe N° 01-2020-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/yag en el cual se recomienda aprobar la liquidación del contrato de Obra presentada por el Contratista.

- 1.7. El 5 de agosto de 2020, mediante el Memorando N° 2141-2020-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en calidad de área usuaria y órgano técnico, hizo suyo el Informe N° 01-2020-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/yag y solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutivo correspondiente.

## II. **BASE LEGAL:**

- 2.1. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la LCE.
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el RLCE.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, en adelante el ROF del FONDEPES.
- 2.4. Resolución Jefatural N° 169-2019-FONDEPES/J, que delega funciones a favor de diversos funcionarios del FONDEPES.

## III. **ANÁLISIS LEGAL:**

### **Sobre la liquidación del contrato de ejecución de obra**

- 3.1. De acuerdo al Anexo N°1 – Definiciones del RLCE la liquidación de un contrato consiste en el cálculo técnico efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.
- 3.2. En esa medida, la liquidación de los contratos de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan.
- 3.3. Al respecto, el numeral 209.1. del artículo 209 del RLCE dispone que el contratista debe presentar la liquidación del contrato de obra debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de 60 días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.
- 3.4. Asimismo, el referido numeral señala que, dentro del plazo antes indicado, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.



- 3.5. En el caso particular, debe indicarse que el Acta de Recepción de Obra fue suscrita el 13 de febrero de 2020 por el Comité de Recepción de la Obra designado mediante Resolución de Gerencia General N° 017-2020-FONDEPES/DIGENIPAA, el Supervisor y el representante legal del Contratista.
- 3.6. En tal sentido, el Contratista contaba con 60 días calendario contados a partir del día siguiente de dicha fecha para presentar su liquidación, es decir, hasta el 13 de abril de 2020.
- 3.7. No obstante, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, situación que fue prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM hasta el 31 de agosto de 2020, surgiendo así la imposibilidad justificada por caso fortuito o fuerza mayor del contratista de presentar su liquidación dentro de la fecha antes indicada.
- 3.8. Adicionalmente al hecho antes señalado, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 dispuso, a partir del 21 de marzo de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
- 3.9. Posteriormente, la disposición contenida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 fue ampliada hasta el 10 de junio de 2020 a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM. En consecuencia, recién a partir del 11 de junio 2020 se iniciaron y reanudaron los plazos de los procedimientos antes indicados.
- 3.10. Cabe señalar que, de acuerdo a la información del Sistema de Trámite Documentario (correo de recepción de mesa de partes), el Contratista presentó la liquidación del contrato de Obra el 9 de junio de 2020, mediante la Carta N° 021-2020-RL/A&L, es decir, dentro del plazo de suspensión dispuesto por las normas señaladas en el numeral anterior por lo que la misma se debe tener por presentada a partir de 11 de junio de 2020 y dentro del plazo establecido en el numeral 209.1. del artículo 209 del RLCE.
- 3.11. Ahora bien, el pronunciamiento de la Entidad sobre la liquidación del contrato de obra contiene un aspecto técnico y financiero, motivo por el cual corresponde a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, determinar en cada caso en concreto, si corresponde emitir pronunciamiento respecto de la liquidación presentada por el Contratista y por el Supervisor.

«Año de la Universalización de la Salud»

3.12. Al respecto, mediante el Informe N° 01-2020-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/yag, la DIGENIPAA se pronunció aprobando la liquidación del contrato de Obra presentada por el Contratista, conforme a lo siguiente:

«4.50. Habiéndose determinado en la Liquidación de Contratado de obra el Costo Total de Obra, que asciende a S/ 571,189.35 (Quinientos Setenta y Un Mil Ciento Ochenta y Nueve con 35/100 Soles) incluido IGV, resultando como saldo a favor de la empresa contratista SERVICIO Y CONSTRUCCIONES A&L S.A.C. el monto de S/ 522.93 (Quinientos Veintidós Mil con 93/100 soles) incluido IGV, cuyo monto resultó del cálculo de reajustes del contrato de ejecución de obra, conforme se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL - INCL IGV		
	SALDO DETERMINADO POR FONDEPES	SALDO DETERMINADO POR SERVICIO Y CONSTRUCCIONES A&L S.A.C.	SALDO DETERMINADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA - ING. ALBERT AMADEO GONZALES ROJAS
COSTO TOTAL DE OBRA	S/. 571,189.35	S/. 571,189.35	S/. 570,940.02
VALORIZACIONES PAGADAS	S/. 570,666.42	S/. 570,666.42	S/. 570,666.42
SALDO FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 522.93	S/. 522.93	S/. 273.60
RESUMEN DE SALDOS	S/. 522.93	S/. 522.93	S/. 273.60
1.0 VALORIZACIONES REINTEGROS, y ADICIONALES.	S/. -	S/. -	S/. -
2.0 ADELANTOS	S/. -	S/. -	S/. -
3.0 RETENCIONES Y/O DESCUENTOS	S/. -	S/. -	S/. -
4.0 PENALIDAD	S/. -	S/. -	S/. -
5.0 OTRAS PENALIDADES	S/. -	S/. -	S/. -
6.0 ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN	S/. -	S/. -	S/. -
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 522.93	S/. 522.93	S/. 273.60
FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 57,066.64	S/. 57,066.64	S/. 57,066.64

(...)

5.2. De los cálculos propios remitidos por el supervisor de obra, respecto a la liquidación del contrato de obra estos difieren con lo presentado por el contratista y con lo determinado por la suscrita, ello debido a que presenta error en el cálculo de los factores “k” de los reajustes correspondientes al mes de febrero - 2020, el mismo que se obtiene de aplicar en la fórmula polinómica los índices unificados de Precios de Construcción (publicada INEI), del mes en que debe pagarse la valorización, tal cual indica el numeral 38.3 del artículo N° 38.- Fórmulas de reajuste de la RLCE “(...) los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago”; siendo este el caso, el supervisor incurrió en falta, debido a que no considero los IUP correctos del mes de febrero 2020. (Resolución Jefatural N° 089- 2020-INEI – Publicado el 18.04.2020) El subrayado es propio.

5.3. Habiéndose determinado la liquidación de contrato de la obra: “Remodelación de Cerco Perimétrico, en el Desembarcadero Pesquero Artesanal Tambo de Mora, Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha, Departamento de Ica”, el Costo Total de Obra, que asciende a la suma de S/ 571,189.35 (Quinientos Setenta y Un Mil Ciento Ochenta y Nueve con 35/100 Soles) incluido IGV, resultando como saldo a favor a pagar a la SERVICIO Y CONSTRUCCIONES A&L S.A.C. el monto de S/ 522.93 (Quinientos Veintidós Mil con 93/100 soles) incluido IGV, cuyo monto resultó del cálculo de los reajustes, en cumplimiento del numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento “(...) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



«Año de la Universalización de la Salud»

*efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. (...).”, las cuales se adjuntan al presente informe.*

*5.4. Por lo señalado en los párrafos precedentes del presente informe, se concluye que la liquidación del Contrato N° 039-2020-FONDEPES presentado por el contratista y evaluado por la suscrita se encuentra aprobado; del mismo modo para dar cumplimiento a la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG, “Liquidación Técnica – Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Contrata Bajo el Ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”, se recomienda a la SERVICIO Y CONSTRUCCIONES A&L S.A.C. , presentar la documentación descrita en el ítem IV del análisis, la cual será como condición de la devolución la retención del fondo de garantía del 10% , de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.52 y 4.53 del presente informe.» (sic)*

- 3.13. En ese sentido, en el presente caso se aprecia que la DIGENIPAA se encuentra conforme con el análisis técnico y financiero realizado por el Contratista respecto de la liquidación de la Obra, determinando que el costo total de obra asciende a la suma de S/ 571 189.35 (quinientos setenta y un mil ciento ochenta y nueve con 35/100 Soles) y un saldo a favor del Contratista de S/ 522.93 (quinientos veintidós con 93/100 Soles).
- 3.14. Sin perjuicio de ello, se advierte que el Contratista no ha cumplido con presentar la totalidad de la documentación sustentatoria exigida por la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG, tales como la Memoria Descriptiva Valorizada y los Planos de Replanteo finales, entre otros documentos señalados en el numeral 4.52 del Informe N° 01-2020-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/yag.
- 3.15. Al respecto, el numeral 211.1 del RLCE señala que la entrega de los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso constituye una obligación contractual a su cargo del Contratista y una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista. Asimismo, la documentación exigida por la DIGENIPAA responde a las obligaciones contractuales contenidas en los numerales 15.0 y 16.0 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 045-2019-FONDEPES que dio lugar al Contrato N° 039-2019-FONDEPES.
- 3.16. En tal sentido, a fin que la entidad pueda proceder al pago del saldo a favor del Contratista este deberá cumplir con presentar la documentación señalada en el numeral 4.52 del Informe N° 01-2020-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/yag.
- 3.17. Por lo tanto, resulta viable aprobar la liquidación del Contrato N° 039-2019-FONDEPES, en el marco de lo dispuesto en el artículo 209 del RLCE.

#### **Del plazo para el pronunciamiento**

- 3.18. El numeral 209.2. del artículo 209 del RLCE señala que dentro del plazo de 60 días de recibida la liquidación formulada por el contratista, la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- 3.19. Ahora bien, considerando que la liquidación del Contratista se debe tener por presentada el 11 de junio de 2020, de acuerdo a los argumentos expuestos en los numerales 3.8 al 3.10 del presente informe, corresponde al FONDEPES emitir y

notificar su pronunciamiento dentro de los 60 de recibida la liquidación del Contratista, esto es hasta el **9 de agosto de 2019**.

### **De la competencia**

- 3.20. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto de la liquidación del contrato de obra, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el literal m) del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 169-2019-FONDEPES/J, se delegó en la DIGENIPAA la facultad de aprobar u observar las liquidaciones de los contratos de ejecución de obra y consultoría de obra; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

### **De la responsabilidad**

- 3.21. Finalmente, cabe precisar que la evaluación realizada en el presente informe, se enmarca únicamente sobre la viabilidad legal de aprobar la liquidación de obra presentada por el Contratista, no siendo competencia de esta oficina emitir opinión sobre los aspectos técnicos y financieros analizados por la DIGENIPAA en razón de su calidad de área usuaria y técnica.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Estando a lo expuesto en el Informe N° 01-2020-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/yag, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA:**

- 4.1. Concurren los requisitos legales para aprobar la liquidación de obra presentada por la empresa Servicio y Construcciones A & L S.A.C., respecto del Contrato N° 039-2019-FONDEPES, suscrito para la ejecución de la obra denominada «*Remodelación de Cerco Perimétrico, en el Desembarcadero Pesquero Artesanal Tambo de Mora, Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha, Departamento de Ica*», conforme a lo establecido en el Informe N° 01-2020-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/yag y sus anexos, los mismos que deberán formar parte integrante de la referida Resolución.
- 4.2. Notificar la Resolución Directoral y sus anexos al Contratista, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

**Jamila Lucía Pérez Gonzales**  
**Oficina General de Asesoría Jurídica**  
**FONDEPES**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



*«Año de la Universalización de la Salud»*

El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que suscribe, hace suyo el presente informe.

**Gonzalo José Burgos Llaguno**  
**Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica**  
**FONDEPES**